

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, junio 13 del 2023. A despacho del señor Juez, la presente actuación el curador designado contesto la demanda. **Favor Proveer.**

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia No. 1005
Radicación Nro. 760013110003-**2021-00101**-00

Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta instancia judicial a continuar la ejecución en el presente proceso Ejecutivo de Alimentos adelantado por la la señora LUZ ANGELA TORRES LOMBANA por intermedio de apoderado en contra del señor WILSON FERNANDO LOPEZ, en beneficio alimentario de su hija menor de edad IL TORRES.

II. ANTECEDENTES

1. Síntesis de la Demanda

La actora manifiesta por intermedio de su apoderado que señor WILSON FERNANDO LOPEZ, mediante Audiencia de Conciliación celebrada el día seis (06) de Agosto de 2018; en la Comisaría de Familia del guaduales, acordó, CUOTA ALIMENTARIA, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) mensuales a partir del 15 de Agosto de 2018 que se entregaran mediante consignación a nombre de la madre de la NNA en la cuenta número 53 222 52 24 cuenta de ahorros del BBVA, el demandado a realizado abono en el mes de Agosto 2.020 por valor de UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (1.000.000 M/CTE).

Mediante auto nro 413 de fecha 19 de abril del 2021, LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra del demandado para que en el término de cinco (5) días y a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, pague al demandante, las sumas de dinero que se relacionan en las pretensiones de la demanda, junto con sus intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, así como las mesadas que en lo sucesivo se causen.

2. Síntesis de la Contestación

El demandado fue notificado por medio de Curador Ad-Litem quien contesto la demanda y no propuso excepciones.

3. Actuación Procesal

Por reunir los presupuestos exigidos en el C. G.P. arts. 82 y 422, conc., por medio de Auto N°413 de diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), se libró Mandamiento de Pago contra el demandado, por los valores

indicados en la demanda, sin tener en cuenta cuotas extras las cuales no fueron pactadas en el acuerdo conciliatorio.

III. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales

Se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales: el Juez es competente, la demanda es idónea y las partes procesales tienen plena capacidad procesal y ha ejercido su derecho. Tampoco se observan vicios ni irregularidades que nuliten lo actuado, por lo que se halla el sendero despejado para verter el pronunciamiento de fondo.

2. El Proceso Ejecutivo

El proceso Ejecutivo de Alimentos es un procedimiento especial que tiene por finalidad hacer efectivo el pago de obligaciones económicas que por Alimentos cualquiera de los alimentantes deudores están en mora de cancelar, impuesta bien en Sentencia, acuerdo celebrado entre las partes u ofrecimiento voluntario en donde se han comprometido.

3. Sobre el Caso

a prueba de la obligación demandada ejecutivamente - Providencia de Sentencia donde se fijó cuota Alimentante/Alimentaría reunió los requisitos exigidos normativamente, permitiendo así librar la precedente medida ejecutiva (C.G.P. art. 422).

Según los términos jurídicos y probatorios precedentes, no se han cancelado los valores detallados en la demanda y que ameritaran en consecuencia librar el Mandamiento Ejecutivo, lo que se constituye en decisión favorable a las pretensiones de la actora, por lo que se continuará la ejecución hasta que se efectúe el pago total de la obligación demandada, en los términos planteados en el citado mandamiento de pago (C.G.P. art. 440).

Finalmente, y conforme a lo anterior se condenará en Costas al demandado y se ordenará la Liquidación del Crédito conforme lo normado en el C. G. P. art. 446, una vez ejecutoriada la presente Sentencia

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **SEGUIR** Adelante la Ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento Ejecutivo.

SEGUNDO: **ORDENAR** la Liquidación del Crédito conforme lo normado en el C. G. P. art. 446, una vez ejecutoriada la presente Sentencia

TERCERO: **CONDENAR** en **COSTAS** a la parte ejecutada, las que se liquidarán en el momento procesal oportuno conforme a

la ley. Para efectos que sean incluidas en la respectiva liquidación, se determinan las Agencias en Derecho en la suma de setecientos mil pesos (\$700.000).

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente Sentencia conforme lo establecido en la Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 26 de junio 2023

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991b52b3dbe361842fbf3bde7cb8011779840685e04e0c5a99a600dc4c6f6fba**

Documento generado en 23/06/2023 04:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>